

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00128-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTES.A.  
Demandado: MYRIAM DEL SOCORRO ERAZO MUÑOZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré SN a cargo de MYRIAM DEL SOCORRO ERAZO MUÑOZ el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4, y en contra de MYRIAM DEL SOCORRO ERAZO MUÑOZ identificada con cedula No. 34.551.398, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**1. POR EL PAGARE No. SN**

1.1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$63.954.240) M/CTE**, saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. SN y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. SN , generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al 25 de enero de 2021 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MINOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a MYRIAM DEL SOCORRO ERAZO MUÑOZ identificada con número de cedula 34.551.398, correo electrónico: [SOCRY1967@HOTMAIL.COM](mailto:SOCR1967@HOTMAIL.COM) ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

**5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

**6. TENER** como dependientes judiciales a la señora ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.025.216, TP 227.294 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.272.670, TP. 324.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la dependencia conferida.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRÚJILLO SOLARTE**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No.**

**Hoy \_\_\_\_\_ de 2021**

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA  
Secretaria**